

# Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

29 de octubre de 2021  
Español  
Original: francés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

## Garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

### Documento de trabajo presentado por Argelia

1. Argelia sigue convencida de que la garantía definitiva contra la amenaza del empleo de armas nucleares reside en la eliminación total de esas armas mediante medidas transparentes, verificables e irreversibles de desarme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
2. En espera del logro de ese objetivo, los Estados no poseedores de armas nucleares tienen el legítimo derecho a disponer de garantías creíbles que garanticen su seguridad, independencia, integridad territorial y soberanía contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares siempre que dichos Estados cumplan sus compromisos de no proliferación en virtud de los artículos II y III del Tratado, de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo para todos.
3. La cuestión de las garantías de seguridad negativas se basa en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 4 de su artículo 2, que insta a los Estados Miembros a que, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Además, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de julio de 1996, declaró que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contravenía los principios del derecho internacional.
4. El inicio de negociaciones sobre garantías de seguridad creíbles, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en todas las circunstancias y por todos los Estados partes en el Tratado no poseedores de esas armas representa una prioridad absoluta.
5. Las garantías de seguridad positivas y negativas en vigor, que se basan en garantías dadas en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares, así como las dadas en el contexto de protocolos de tratados relativos a zonas libres de armas nucleares firmados por los cinco Estados poseedores de armas nucleares siguen teniendo un alcance limitado.



6. Las garantías negativas dadas en el marco de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 1995, no son jurídicamente vinculantes a escala internacional, debido a su carácter declaratorio unilateral, y se pueden denunciar de forma unilateral. Además, a excepción de China, que se ha comprometido a no ser la primera en utilizar armas nucleares y, de manera incondicional, a no emplearlas contra los Estados no poseedores de armas nucleares, los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares han supeditado las garantías a ciertas condiciones. En la medida en que se trata de garantías que se enmarcan en los protocolos de los tratados relativos a zonas libres de armas nucleares, presentan algunas deficiencias y están supeditadas a las mismas condiciones que las garantías dadas en el marco de la resolución 984 (1995). Además, la condición de zona libre de armas nucleares no abarca todas las regiones del mundo.

7. Este régimen queda aún más debilitado por las doctrinas de disuasión según las cuales los Estados poseedores de armas nucleares se han arrogado el derecho a utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares en determinadas circunstancias.

8. Para que resulten eficaces y creíbles, las garantías de seguridad negativas deben codificarse en un acuerdo multilateral jurídicamente vinculante que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares, siempre que estos últimos cumplan los compromisos de no proliferación asumidos en virtud de los artículos II y III del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

9. A este respecto, la Conferencia debería instar a los Estados poseedores de armas nucleares a reafirmar los compromisos adquiridos en materia de garantías de seguridad a favor de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, e instar a los Estados partes a facilitar la conclusión de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan, en todas las circunstancias y cualesquiera que sean las condiciones, a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en el Tratado que no las posean.

10. Un instrumento de estas características no podría perturbar la seguridad de ningún Estado y constituye una medida eficaz para fortalecer el régimen del Tratado y para promover su universalidad.

11. En esa perspectiva, Argelia propone a la Conferencia de Examen que establezca, a nivel de la Comisión Principal I, un órgano subsidiario que se encargue de examinar la cuestión de las garantías de seguridad y formular las recomendaciones necesarias al respecto, incluidas las modalidades prácticas para concluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante.